

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA².

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha once de septiembre del año dos mil once el Partido Socialdemócrata obtuvo el registro como Partido Política Local.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la democracia en Morelos, Morelos Progresas, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario,

¹ Se hace referencia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue creada mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**.

² En lo subsecuente se hará referencia como Lineamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

4. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el cual se designan las Diputaciones de Representación Proporcional que serán parte del Congreso del Estado, que se celebró el seis de junio de la presente anualidad.

5. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, se aprobaron los acuerdos:

MORELOS AMACUZAC	IMPEPAC/CEE/357/2021
MORELOS ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CEE/358/2021
MORELOS AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CEE/359/2021
MORELOS AYALA	IMPEPAC/CEE/389/2021
MORELOS COATLAN DEL RIO	IMPEPAC/CEE/360/2021
MORELOS CUAUTLA	IMPEPAC/CEE/361/2021
MORELOS CUERNAVACA	IMPEPAC/CEE/362/2021
MORELOS EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CEE/363/2021
MORELOS HUITZILAC	IMPEPAC/CEE/364/2021
MORELOS JANTETELCO	IMPEPAC/CEE/365/2021
MORELOS JIUTEPEC	IMPEPAC/CEE/366/2021
MORELOS JOJUTLA	IMPEPAC/CEE/367/2021
MORELOS JONACATEPEC	IMPEPAC/CEE/368/2021
MORELOS MAZATEPEC	IMPEPAC/CEE/369/2021
MORELOS MIACATLAN	IMPEPAC/CEE/370/2021
MORELOS OCUITUCO	IMPEPAC/CEE/371/2021
MORELOS PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CEE/372/2021
MORELOS TEMIXCO	IMPEPAC/CEE/373/2021
MORELOS TEMOAC	IMPEPAC/CEE/388/2021
MORELOS TEPALCINGO	IMPEPAC/CEE/374/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

MORELOS TEPOZTLAN	IMPEPAC/CEE/375/2021
MORELOS TETECALA	IMPEPAC/CEE/376/2021
MORELOS TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CEE/377/2021
MORELOS TLALNEPANTLA	IMPEPAC/CEE/378/2021
MORELOS TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CEE/379/2021
MORELOS TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CEE/380/2021
MORELOS TLAYACAPAN	IMPEPAC/CEE/381/2021
MORELOS TOTOLAPAN	IMPEPAC/CEE/382/2021
MORELOS XOCHITEPEC	IMPEPAC/CEE/383/2021
MORELOS YAUTEPEC	IMPEPAC/CEE/384/2021
MORELOS YECAPIXTLA	IMPEPAC/CEE/385/2021
MORELOS ZACATEPEC	IMPEPAC/CEE/386/2021
MORELOS ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/CEE/387/2021

Cabe precisarse que, con los acuerdos antes referidos, se asignaron las Regidurías que serán parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos, que se celebró el seis de junio de la presente anualidad.

6. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La Cual fue la Siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	108,583	14.4482%
	54,883	7.3028%
	16,665	2.2175%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

	22,576	3.0040%
	46,743	6.2197%
	60,090	7.9957%
 morena	171,440	22.8120%
	21,603	2.8745%
	28,439	3.7841%
	20,609	2.7423%
	12,075	1.6067%
	17,439	2.3205%
	40,689	5.4141%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

	26,268	3.4953%
	22,898	3.0468%
	6,291	0.8371%
	30,465	4.0537%
	5,379	0.7157%
	6,307	0.8392%
	5,718	0.7608%
	3,459	0.4603%
	16,096	2.1418%
	6,818	0.9072%
Total de votación válida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	96,743	12.92%
	56,677	7.57%
	21,419	2.86%
	17,668	2.36%
	48,329	6.46%
	48,665	6.50%
morena	164,651	22.00%
	20,091	2.68%
	42,730	5.71%
	31,563	4.22%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

	21,374	2.86%
	15,362	2.05%
	26,155	3.49%
	29,631	3.96%
	31,650	4.23%
	7,648	1.02%
	16,296	2.18%
	7,024	0.94%
	5,642	0.75%
	4,749	0.63%
	4,867	0.65%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTIVAS PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

	20,071	2.68%
	2,714	0.36%
	2,072	0.28%
	2,717	0.36%
	2,051	0.28%
Total de votación válida emitida	748,559	100.0000%

7. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El pasado cinco de julio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

9. **ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos del **IMPEPAC/CEE/013/2022** al **IMPEPAC/CEE/022/2022**, mediante los cuales diversos partidos políticos perdieron la acreditación y el registro ante este Consejo Estatal Electoral, siendo los que se muestran a continuación:

Partido político	Acuerdo	Fecha de notificación	Fecha en que el acuerdo queda firme
Partido de la revolución democrática	IMPEPAC/CEE/013/2022	21/01/2022	27/01/2022
<u>Partido Socialdemócrata de Morelos</u>	IMPEPAC/CEE/014/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido humanista de Morelos	IMPEPAC/CEE/015/2022	21/01/2022	27/01/2022
Podemos por la democracia en Morelos	IMPEPAC/CEE/016/2022	13/01/2022	19/01/2022
Bienestar Ciudadano	IMPEPAC/CEE/017/2022	21/01/2022	27/01/2022
Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	IMPEPAC/CEE/018/2022	21/01/2022	27/01/2022
Fuerza Morelos	IMPEPAC/CEE/019/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido Apoyo Social	IMPEPAC/CEE/020/2022	21/01/2022	27/01/2022
Renovación Política Morelense	IMPEPAC/CEE/021/2022	21/01/2022	27/01/2022
Armonía por Morelos	IMPEPAC/CEE/022/2022	21/01/2022	27/01/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTANTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

10. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6042 los avisos de liquidación de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Futuro, fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo social.

11. REANUDACIÓN DE LA CONFORMACIÓN INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

El veintiocho de febrero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, se aprobó la reanudación de la conformación integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral, en términos de lo determinado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, motivo por el cual la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos.
	Mtra. Mayte Casalez Campos.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

12. ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. En fecha once de mayo del año en curso, se recibió escrito signado por el **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad liquidador encargado del del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local denominado **Partido Socialdemócrata de Morelos**, mediante el cual hizo del conocimiento al Presidente de dicho ente político, lo que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

[...]

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, así mismo para solicitar información del partido Político Social Demócrata de Morelos (PSD)

Por segunda ocasión solicito la información que se describe en el presente, que si bien es cierto que la información de los bienes del PSD se encuentra descrita en la contabilidad del mismo, también lo es que no solo se cumple con lo solicitado con la obtención de la información, sino que es necesario que los bienes sean entregados de manera física del PSD al liquidador.

Es de mencionar que el hecho de que hayan entregado unas llaves al IMPEPAC y estos a su vez me las remitieron, no implica que hayan cumplido con la obligación de entregar los bienes.

Los bienes con los que cuente el PSD deben de ser entregados al liquidador para poder continuar con el proceso de liquidación, de lo contrario se está incurriendo en obstaculizar la función de este, recordando que los dirigentes deben de proporcionar facilidades para llevar a cabo las etapas correspondientes que siguen después de que el PSD perdió de manera local el registro respectivo como partido político.

De acuerdo a los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (lineamientos), en su capítulo X. de la liquidación, artículo 47 indica que una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la declaratoria de pérdida de registro, emitida por el Consejo Estatal Electoral, se inicia formalmente esta acción.

Entonces, siguiendo en este orden de ideas, la publicación indicada en el párrafo anterior se llevó a cabo el día catorce de febrero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el ejemplar número seis mil cuarenta y dos

Así las cosas, se ha iniciado el periodo de liquidación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Ahora en los lineamientos en el capítulo X, de la liquidación, artículo 54, indica que el responsable de finanzas del partido en liquidación, en este caso del partido Podemos, está obligado a presentar un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del Partido Socialdemócrata de conformidad con lo De acuerdo a los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (lineamientos), en su capítulo X. de la liquidación, artículo 47 indica que una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la declaratoria de pérdida de registro, emitida por el Consejo Estatal Electoral, se inicia formalmente esta acción.

Entonces, siguiendo en este orden de ideas, la publicación indicada en el párrafo anterior se llevó a cabo el día catorce de febrero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el ejemplar número seis mil cuarenta y dos

Así las cosas, se ha iniciado el periodo de liquidación.

Ahora en los lineamientos en el capítulo X, de la liquidación, artículo 54, indica que el responsable de finanzas del partido en liquidación, en este caso del partido Podemos, está obligado a presentar un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del Partido Socialdemócrata de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Por lo que solicito se atienda lo señalado en el artículo 72 arriba mencionado, por favor proporcionar la información solicitada conforme a los artículos señalados.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.
[...]

13. ESCRITO DIRIGIDO AL RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. Por su parte, en fecha once de mayo del año en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

curso, se recibió escrito en este órgano comicial, signado por el **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad liquidador encargado del del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local denominado **Partido Socialdemócrata de Morelos**, hizo del conocimiento al responsable de finanzas de dicho ente político, lo que a continuación se detalla:

[...]

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, así mismo para solicitar información del Partido Socialdemócrata de Morelos.

De acuerdo a los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (lineamientos), en su capítulo X, de la liquidación, artículo 47 indica que una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la declaratoria de pérdida de registro, emitida por el Consejo Estatal Electoral, se inicia formalmente esta acción.

Entonces, siguiendo en este orden de ideas, la publicación indicada en el párrafo anterior el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el ejemplar número seis mil cuarenta y dos.

Así las cosas, se ha iniciado el periodo de liquidación.

Ahora en los lineamientos en el capítulo X, de la liquidación, artículo 54, indica que el responsable de finanzas del partido en liquidación, en este caso del Partido Socialdemócrata, está obligado a presentar un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del Partido Socialdemócrata de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Por lo que solicito se atienda lo señalado en el artículo 72 arriba mencionado, por favor proporcionar la información solicitada conforme a los artículos señalados.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo

[...]

14. ESCRITO PSD. Con fecha veinte de abril del año en curso, el entonces Presidente del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito en la oficialía de partes de este órgano comicial, mediante el cual señaló lo siguiente:

Cuernavaca, Morelos a 11 de abril de 2022.

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.**

ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA, en mi carácter de entonces Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada, por medio del presente y en atención a su similar **IMPEPAC/SE/JHMR/657/2022**, a través del que solicita:

*"Aunado a lo anterior, se le solicita que realice las acciones necesarias, para la entrega de bienes muebles del otrora partido político Socialdemócrata de Morelos al liquidado, para lo cual contará con un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio. Lo anterior con fundamento en los artículos 150 y 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos.*

Se le apercibe que; de no cumplir en el término establecido se le dará vista a la Comisión de Fiscalización para el efecto que inicie los procedimientos respectivos"

Por ello, en atención a su similar en primer lugar y con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción II de la Constitución Política Mexicana, le solicito fundamente y motive el **plazo de tres días hábiles establecidos para llevar a cabo la entrega**, toda vez que resulta aplicable la jurisprudencia 32/2010,

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO. -El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

Por lo que, le solicito se tomen en cuenta las circunstancias que el caso nos ocupa, asimismo le solicito tenga a bien informarme cuales son los procedimientos a que

Página 1 de 2

hace referencia que podría iniciar la comisión de Fiscalización de ese Instituto Morelense.

Ahora bien, me permito hacer de su conocimiento que, con fecha 03 de septiembre de 2021, el M. en C.P. José Luis Flores Servín, quien fuera interventor del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, en respuesta a la solicitud identificada con la clave alfanumérica PSD/CEE/FIN/30/2021, autorizó celebrar el contrato de arrendamiento, en razón de lo anterior, se llevó a cabo el pago del depósito y de la garantía de un mes de arrendamiento, así como el pago del mes corriente de arrendamiento de dos bodegas para resguardar los bienes muebles del entonces Partido Socialdemócrata de Morelos, misma en la que hasta el día de fecha se encuentran resguardados los mismos y que conforman el inventario del entonces instituto político Socialdemócrata de Morelos.

Por lo antes expuesto y en aras de poner a disposición del liquidador los bienes que se solicitan, se anexan al presente copias simples del contrato de prestación de servicios de almacenamiento, del oficio de autorización descrito en el párrafo anterior, así como de los oficios identificados con las claves alfanuméricas PSD/CEE/FIN/031/2021, PSD/CEE/FIN/033/2021, PSD/CEE/FIN/031/2021, PSD/CEE/FIN/051/2021, PSD/CEE/FIN/065/2021, PSD/CEE/FIN/066/2021, así como del pago interbancario efectuado con fecha seis de septiembre de 2021, y su registro en el sistema integral de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se hace entrega anexa al presente oficio, de las tarjetas de acceso (llaves) correspondiente a las bodegas identificadas como 26B2530.627 y 26B2530.022, que se arrendaron a "GUARDABOX", ubicadas en el domicilio Privada de Orizaba, número 6, colonia Paraíso Montessori C.P. 62326, en Cuernavaca, Morelos; no se omite precisar que, toda vez que, al haber perdido el registro en el Estado de Morelos, al no contar con prerrogativas, se adeuda el pago del mes de febrero, marzo y el mes que transcurre, lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Por lo que, en este acto se hace entrega de los bienes que se enlistan en el listado que se anexa a continuación.

Sin otro asunto en particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.



**ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA,
ENTONCES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.**

Página 2 de 2

16. ESCRITO DIRIGIDO A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL IMPEPAC. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, solicitó a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, lo siguiente: ***"solicito su apoyo para ver la forma de que se atienda esta situación con los representantes del PSD"***, tal como a continuación se ejemplifica:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

H.H. Cuautla, Morelos 16 de mayo 2022.

**Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Presente.**

Sirva este documento para manifestar una cuestión en particular, con el Partido Social Demócrata de Morelos (PSD).

Los días dos de marzo y once de mayo del presente año, envíe vía correos electrónicos a la siguientes direcciones electrónicas, israel.yudico@psd.org.mx> del Doctor Israel Yudico, <daniel.villalobos@psd.org.mx> del Licenciado Daniel Villalobos, <andrea.vargas@psd.org.mx, de la Contadora Andy Vargas, solicitando la entrega física de los bienes propiedad del PSD, como lo indican los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Es de mencionar que al Doctor Israel Yudico únicamente se le envió la solicitud el día once de mayo del dos mil veintidós.

A la fecha no he recibido respuesta formal por parte de los representantes del partido político mencionado.

Solicito su apoyo para ver la forma de que se atienda esta situación con los representantes del PSD.

Atentamente.

CP José de Cupertino Estefanía Téllez.

17. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha veinte de mayo del año en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el presente proyecto de acuerdo, y de conformidad con el numeral 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ordenó turnarlo al pleno del Consejo Estatal Electoral, de este órgano comicial, para su análisis, consideración, y en su caso, aprobación correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal De Fiscalización, para la realización del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulados.

[...]

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS

ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XI. Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 393.

Obligaciones del partido político en liquidación

[...]

2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XII. "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA". - Que en términos de lo establecido por los artículos 14, 15 ,16, 17, 18, 19, 20, 21, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la perdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el 3% de la votación valida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹. POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como se aprecia a continuación:

[...]

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

Aunado a lo anterior, las disposiciones relacionadas con el procedimiento de Liquidación, que a continuación se citan:

[...]

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. *El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.*

Artículo 55. *Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.*

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XIII. Expuesto todo lo anterior, de los escritos que fueron presentados por el C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local denominado **Partido Socialdemócrata de Morelos**, señalan en esencia, que el citado liquidador realizó una solicitud, al Presidente y al Responsable de Finanzas, ambos del otrora ente político, en terminos de lo expuesto en el numeral 54 de los Lineamientos y el precepto legal 72 del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, refieren que el citado ente político, está obligado a presentar un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del citado partido político, de conformidad con los citados preceptos legales, ello a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Derivado de lo anterior, y toda vez que mediante escrito recibido de fecha veinte de abril del año en curso, signado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, lo siguiente:

[...]

Asimismo, se hace entrega anexa al presente oficio, de las tarjetas de acceso (llaves) correspondiente a las bodegas identificadas como 26B12530.62T y 268.2530.022, que se arrendaron a "GUARDABOX", ubicadas en el domicilio Privada de Orizaba, número 6, colonia Paraíso Montessori C.P. 62326, en Cuernavaca, Morelos; no se omite precisar que, toda vez que, al haber perdido el registro en el Estado de Morelos, al no contar con prerrogativas, se adeuda el pago del mes de febrero, marzo y el mes que transcurre, lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

[...]

El énfasis es propio.

En consecuencia, en ambos escritos objeto del presente acuerdo, el **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad liquidador encargado del del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local denominado **Partido Socialdemócrata de Morelos**, solicita el apoyo de este órgano comicial, a efecto de que se atienda lo señalado en el artículo 54³ de los Lineamientos, en consonancia con el ordinal 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

[...]

Artículo 72. Control de inventarios

³ **Artículo 54.** El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:

a) Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.

b) Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.

c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:

I. Número de Inventario.

II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.

III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.

IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.

V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.

VI. Cuenta contable en donde se registró.

VII. Fecha de adquisición.

VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).

IX. Descripción del bien.

X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.

XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.

XII. Número de meses de uso.

XIII. Tasa de depreciación anual.

XIV. Valor de la depreciación.

XV. Valor en libros.

XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.

2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.

3. Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.
4. Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.
5. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración federal, estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.
6. Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros
[...]

En ese sentido, y dada la solicitud efectuada por el **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad liquidador encargado del del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local denominado **Partido Socialdemócrata de Morelos**, y con base en lo establecido por el numeral 39 de los Lineamientos⁴, y en atención a que el citado liquidador, solicitó el apoyo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para atender la situación del representante del citado ente político, en consecuencia este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁵, **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral local, para que realice las acciones legales que a continuación se detallan:

- 1) De conformidad con el numeral 21 de los Lineamientos, **requiera** a los ~~dirigentes, administradores y/o~~ representantes, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**, para que den cumplimiento a lo establecido

⁴ **Artículo 39.** Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de lo Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambos del IMPEPAC.

⁵ Artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

en el numeral 54 de los Lineamientos, en consonancia con el ordinal 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como, para que realice la entrega física de los bienes del otrora ente político, para efecto de que, se esté en condiciones de llevar a cabo el procedimiento de ejecución que prevén los multicitados Lineamientos.

- 2) Asimismo, con base en lo establecido en el artículo 78, fracciones XLIII y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **instruya** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que **aperciba** a los dirigentes, administradores y/o representantes, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**⁶, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado en el **numeral 1)**, propondrá al Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley.

No pasa desapercibido, para este órgano comicial, que el numeral 21 de los Lineamientos establece que a la letra dice: ***“La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”***, y toda vez que el objeto del presente acuerdo, consiste en que, se cuenten con todos los elementos necesarios para la fase de ejecución a que se refiere el Capítulo X, de los Lineamientos, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva que consagra el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario que se realice un requerimiento, en el que contenga el apercibimiento cierto y directo del cual tenga conocimiento los

⁶ En términos del artículo 21 de los Lineamientos que a la letra dice: ***“Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”***.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

dirigentes, administradores y/o representantes, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**, para en su caso, de no acatarse en sus términos, se proceda a proponer al máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, ya que si bien, es cierto, que se extinguió la personalidad jurídica del citado ente político, no menos cierto es que, los dirigentes, administradores y/o representantes, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**, tienen por determinación de ley, cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivo y de liquidación, es por ello, que es evidente que las obligaciones subsisten en materia de fiscalización. Sirve de criterio orientador, la Tesis Jurisprudencial **XVIII/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado.—Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Intendente del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022

Electoral.—16 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

Notas: El contenido de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 96, párrafo 2, 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Respecto de los artículos 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 1, 392 y 393, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización del INE.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.

El énfasis es propio.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTANTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. El pleno del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral local, para que realice las acciones legales que se han señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, al liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, para los efectos conducentes.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, siendo las **nueve horas con cincuenta minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA EFECTO DE QUE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.